

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Demandante	Luz Mila Pineda Velásquez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01541 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por LUZ MILA PINEDA VELÁSQUEZ la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de Corrección y/o adición de Registro Civil de Defunción, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

2. Indicará cuáles son las entidades que se deben citar a fin que se pronuncien con respecto a lo pretendido por la accionante (Art. 579 C.G.P.)
3. Deberá indicar cómo pretende probar que la persona identificada con cédula de ciudadanía Nro. 70.049.072, es realmente la que figura en el registro civil de defunción de quien se identificó como LUIS ANÍBAL PINEDA BENÍTEZ y que, por ejemplo, no se trata de homónimos.

Para que proceda la corrección o adición pedida es claro debe existir un mínimo de pruebas, lo cual en estos casos se logra generalmente mediante la **confrontación con documentos antecedentes o simultáneos idóneos**.

4. Aportará copia de los documentos que sirvieron de soporte para la expedición del registro civil de defunción del señor LUIS ANÍBAL PINEDA BENÍTEZ.
5. En cuanto al acápite de pruebas – “OFICIO”, deberá allegar los documentos que pretende hacer valer como pruebas, teniendo en cuenta que las partes deberán abstenerse de solicitar al juez documentos que directamente o por medio de derecho de petición hubieren podido conseguir (Art 78 Núm. 10 y art. 173 inc. 2° del C.G.P.)
6. Arrimará copia del pronunciamiento emitido por el Tribunal Superior de Medellín mediante el cual dirimió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín y el Juzgado 12 de Familia de Medellín.

7. Arrimará copia legible del Registro Civil de Nacimiento de LUZ MILA VELÁSQUEZ PINEDA.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af9bee4cae4c105bb23562a5ca51009225633b2dce0e84a848a7363e85cce0**

Documento generado en 18/01/2022 06:31:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>